

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340101321



25-03-2017

Bogotá D.C, 25-03-2017

Señora:
ANGELICA RINCON BAQUERO
Carrera 12 N° 98 - 64
angelicarinconbaquero@yahoo.com
Bogotá

Asunto: Transporte – Vigencia de las Resoluciones 2395 de 2009, 3545 de 2009, y Ley 1005 de 2006.

Respetada señora:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial con radicado 20173030026322 de 2017 mediante el cual consulta la vigencia de las Resoluciones 2395 de 2009 (artículo 1), 3545 de 2009 y la Ley 1005 de 2006 (artículo 10, literal a, numeral 10), y señalar "como se renueva la inscripción de fabricante, ensamblador o importados de vehículos", esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, en importante señalar:

- La Resolución 2395 de 2009 "por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT." modificada por la Resolución 4765 de 2009 se encuentra vigente.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340101321



25-03-2017

- La Resolución 3545 de 2009 "Por la cual se dictan unas disposiciones en relación con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT" se encuentra actualmente vigente.
- La Ley 1005 de 2006 "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002" se encuentra actualmente vigente y fue modificada por el Decreto 19 de 2012, en relación con:

"ARTÍCULO 207. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El numeral 7 del literal A y el literal B del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así:

"7. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro."

"B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.

3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna".

ARTÍCULO 208. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, quedará así:

"Artículo 11. Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340101321



25-03-2017

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro."

De acuerdo a lo anterior, el artículo 10, literal A, numeral 10 de la Ley 1005 de 2006 se encuentra vigente, norma que establece:

Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.

2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.

5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.

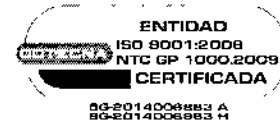


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340101321



25-03-2017

6. Todas los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.

7. Numeral modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro.

8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.

9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.

10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

Por otro lado, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3545 de 2009 "Por la cual se dictan unas disposiciones en relación con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, mediante la cual señala:

Artículo 2°. Obligación de registro. Los Organismos de Tránsito, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte, que se relacionan a continuación, deberán estar previamente registrados en el RUNT, para poder operar e interactuar con el mismo.

Importadores de vehículos y carrocerías

Ensambladoras de vehículos

Fabricantes de carrocerías

{...}

De acuerdo a la normatividad anteriormente señalada, vale indicar que los importadores de vehículos, las ensambladoras de vehículos y los fabricantes de carrocerías de vehículos están obligados a inscribirse en el Registro Único de Transporte Automotor (RUNT) y reportar la información necesaria para mantener actualizado el registro inicial en el evento de presentarse algún cambio, esta actualización deberá realizarse de manera oportuna ante el Registro Único de Transporte Automotor (RUNT).



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340101321



25-03-2017

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Narango
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 23-03-2017
Número de radicado que responde: 20173030026322
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()